VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 98 No. 42G-105 Apto 204 T5
Cel. 3106266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.
SALA QUINTA CIVIL-FAMILIA
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
E. S. D.

RADICACION TRIBUNAL:
RAD. UNICO: 08001315301020210001102
RAD, INTERNO: 44227
CLASE DE PROCESO: VERBAL (RCE)
DEMANDANTE: ALVARO SANCHEZ PINZON.
DEMANDADO: TRIPLE A SA ESP

RADICACION JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: ALVARO SANCHEZ PINZON
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
RADICACION: 08001315301020210001100

VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.439.985, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 10.417 del Consejo Superior de la Judicatura, con **correo electrónico: victormartinez10@gmail.com,** en mi calidad de apoderado de la parte demandante señor **ALVARO SANCHEZ PINZON,** varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.489.0, con correo electrónico **sapasa1@hotmail.com ,** con el fin de alegar de conclusión y sustentar el recurso de apelación de la sentencia dentro de las pautas del parágrafo del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022.
La alegación se limitará a los reparos formulados ante el juez de Primera Instancia y que concretamente son los siguientes:

VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 98 No. 42G-105 Apto 204 T5
Cel. 3106266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

REPAROS A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1.- Que los requisitos señalados por la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina para la configuración de la Responsabilidad Civil Extracontractual, se encuentran plenamente probadas dentro del proceso incluyendo el daño causado y los medios para determinar su cuantía.

2.- Que como consecuencia de lo anterior no es procedente la condena en costas.

3.- Que a pesar de haberse solicitado y cuantificado con la demanda los daños morales, y haber aceptado el Juez de Primera Instancia la omisión dañina por parte de la demandada TRIPLE A en el control de las aguas servidas que afectaron el predio y los semovientes de propiedad de mi representado, no se pronunció sobre estos daños morales que no fueron controvertidos por la parte pasiva dentro del presente proceso.

Hecha la anterior declaración procedo a sustentar mi recurso de apelación limitado exclusivamente a los reparos formulados al momento de presentado el recurso.

PRIMER REPARO.
LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

El concepto de Responsabilidad Civil está ligado íntimamente a la obligación de reparar cuando se ha causado un daño.
El artículo 1494 del Código Civil es la norma sustancial que consagra y define las fuentes de las obligaciones, es decir de la Responsabilidad Civil.
Dicha norma consagra tres tipos de Responsabilidad civil:
1.- La Responsabilidad Civil Contractual que nace del concurso real de la voluntad de dos o mas personas y coloca como ejemplo los contratos o convenciones.
2.- La llamada Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando sin existir un acuerdo de voluntades el daño se genera por un hecho o una omisión

VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 98 No. 42G-105 Apto 204 T5
Cel. 3106266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

por parte de alguien y que causa un daño antijuridico, ya sea doloso o culposo.
3.- La llamada Responsabilidad Civil Legal, cuando se genera por mandato de la Ley y dicha norma trae como ejemplo las obligaciones que surgen entre el padre y los hijos de familia.

En el presente proceso la controversia Jurídica y las pretensiones de la parte actora se fundamenta en la existencia o no de una Responsabilidad civil extracontractual por parte de la demandada SOCIEDAD **DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO TRIPLE A S.A.** con ocasión del manejo de las aguas servidas y que afectaron el predio del demandante y los animales semovientes, reses, terneros , terneras y vacas,
Antes de analizar la sentencia, recordemos cuales son los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual.

a) **La existencia de una acción u omisión por parte del deudor y demandado,**
   Expresamente en el análisis previo de la sentencia el Juzgador de primera instancia hace una crítica y censura a la TRIPLE AAA, por el mal manejo de las aguas residuales y se refiere concretamente a las reiteradas llamadas de atención y reiteradas censuras que la AUTORIDAD AMBIENTAL (CRA) le formula sobre el caso concreto del manejo de las aguas servidas y la afectación a los predios del señor ALVARO SANCHEZ PINZON.
   Son reiterados loas documentos donde constan estas críticas por parte de la autoridad ambiental concretamente a la demandada y con relación a los predios del demandante.
   Luego no es materia de discusión la existencia o no de ese primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual.
   B) La existencia de un daño antijurídico, el cual no estaba, ni está obligado a soportar el demandante y que no existe acto u omisión del demandante que sea causa o hecho determinador que exima al demandado de la obligación del buen manejo de las aguas servidas y así evitar la contaminación de las aguas donde bebían los semovientes de mi cliente, causados por el ingreso de esas aguas a los predios del actor.

VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 98 No. 42G-105 Apto 204 T5
Cel. 3106266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

C) La relación de causa a efecto de esa omisión en el buen manejo de las aguas servidas por parte del elemento pasivo en este proceso que se probó plenamente dentro del proceso y que el señor Juez de Primera instancia acepto que existía plenamente probado dentro del proceso. **La relación de causalidad entre el hecho u omisión y el daño antijurídico de causa a efecto,** el cual no estaba obligado a soportar el demandante y que continúa soportando, por cuanto la parte demandada no ha tomado aún los correctivos para evitar seguir causándole daño no solo a mi cliente, sino también a los vecinos.

D) LA CULPA O RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA COMO AUTORA DEL HECHO U OMISION GENERADOR DEL DAÑO.

No existe duda dentro del proceso que la demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P es la autora de la omisión y mal manejo de las aguas servidas que ocasionó el daño al patrimonio físico y moral del demandante y así se consagra en la sentencia.

CUANTIFICACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

El fallador de primera instancia si bien acepta la demostración de la existencia de los elementos que constituyen la responsabilidad civil extracontractual predicable de la parte demandada, se abstiene de condenarla por falta de cuantificación del daño causado y por lo tanto la carencia de este elemento exime de responsabilidad al demandado.

Lo anterior se cae de su peso por cuanto obra dentro del proceso aportado como documento anexo a la demanda en el numeral noveno de los documentos una constancia expedida por el Veterinario y Zootecnista Raúl Consuegra de “que en los predios de propiedad del demandante han muerto los animales bovinos allí relacionados y que fueron ocasionados por consumir aguas impotables provenientes de la laguna de oxidación del municipio de Baranoa” documento no censurado por la parte demandada.

Acompaño como complemento de esa constancia la simple operación aritmética que determina el valor de esos bovinos y

VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 98 No. 42G-105 Apto 204 T5
Cel. 3106266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

constituyen solo parte de los daños causados a mi representado, y que se seguirán causando si las autoridades no conminan a la TRIPLE AAA, que asuma con responsabilidad el manejo de esa laguna de oxigenación o de aguas servidas.

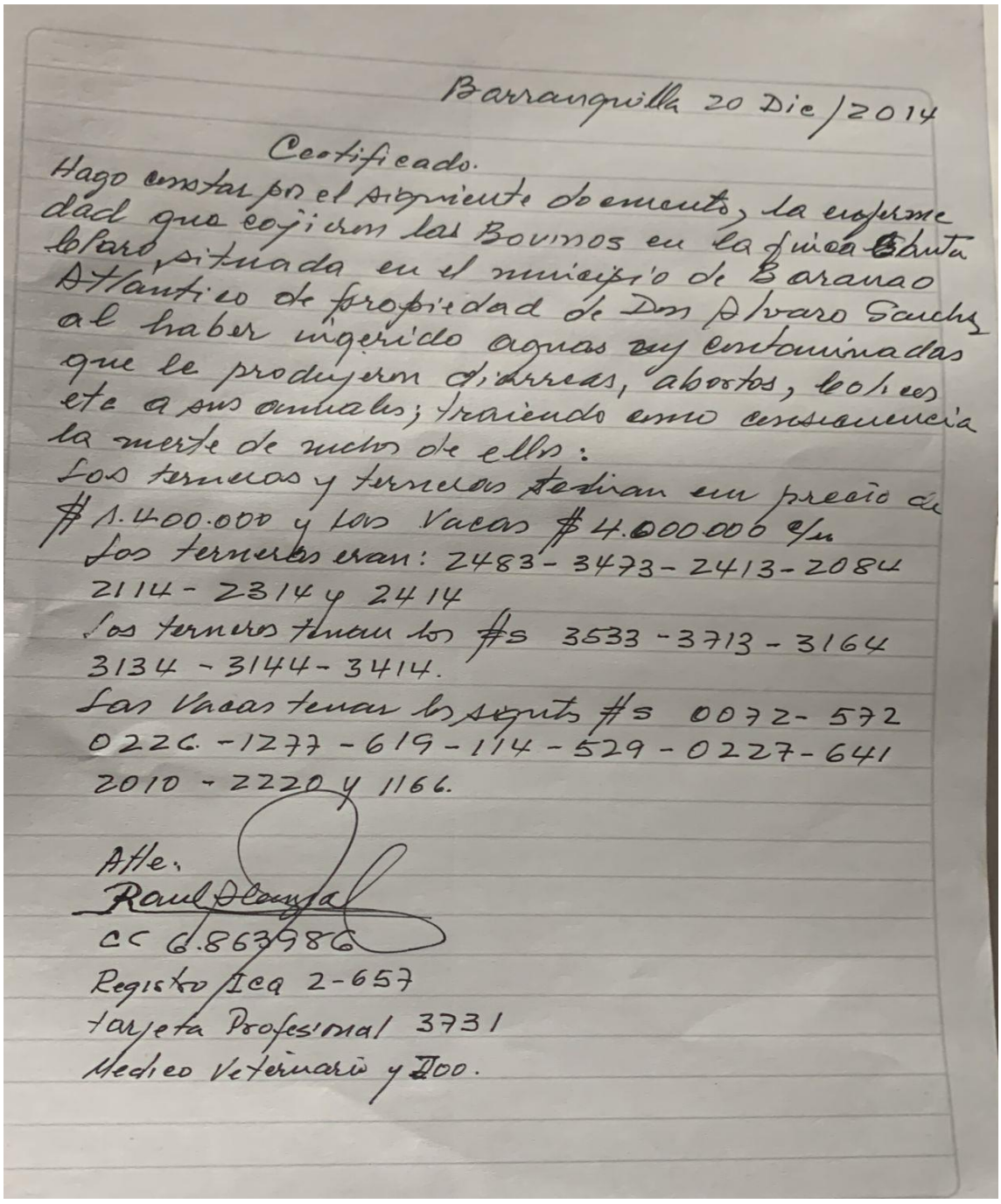

Barranquilla 20 Dic/2014

Certificado.

Hago constar por el siguiente documento, la enfermedad que cojieron las Bovinos en la finca Santa Clara situada en el municipio de Baranoa Atlantico de propiedad de Don Alvaro Sachs al haber ingerido aguas muy contaminadas que le produjeron diarreas, abortos, cojeras etc a sus animales; trayendo como consecuencia la muerte de muchos de ellos:

Los terneros y terneras tenian un precio de $1.400.000 y las Vacas $4.000.000 c/u.

Los terneros eran: 2483 - 3473 - 2413 - 2084 2114 - 2314 y 2414

Las terneras tenian los #s 3533 - 3713 - 3164 3134 - 3144 - 3414.

Las Vacas tenian los siguts #s 0072 - 572 0226 - 1277 - 619 - 114 - 529 - 0227 - 641 2010 - 2220 y 1166.

Atte.
Raul Olaya
CC 6.863986
Registro Ica 2-657
tarjeta Profesional 3731
Medico Veterinario y Zoo.

VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 98 No. 42G-105 Apto 204 T5
Cel. 3106266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

Esta operación aritmética es la siguiente por la pérdida de los semovientes, así:
TERNERAS Y TERNEROS, trece unidades a razón de un millón cuatrocientos pesos cada una nos da un subtotal de dieciocho millones de pesos ($18.000.000).
VACAS: Doce unidades a razón cada una cuatro millones de pesos ($4.000.000) cuarenta y ocho millones de pesos. ($48.000.000).
Para un total de sesenta y seis millones de pesos($66.000.000).
Mas un numero mayor de semovientes también fallecidos.

CONDENA EN COSTAS.
Pese a aceptar la existencia de los hechos y la existencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual, e igualmente no existir temeridad o mala fé del accionante , ser un perjudicado y de existir elementos objetivos no solo para la condena de perjuicios morales además de los materiales, es condenado en costas cuyo valor excesivo contribuyen a acrecentar sus perjuicios que aun después de finalizado el proceso se le seguirán causando por cuanto la parte demandada persiste en las omisiones y en el mal manejo de las aguas servidas de la laguna de oxigenación que día a día causa la muerte de sus semovientes.

OMISION DE LA CONDENA AL PAGO DE LOS DAÑOS MORALES.
El Juzgador de primera instancia omitió al momento de dictar sentencia referirse a la solicitud de condena al pago de los daños morales o extrapatrimoniales, cuyo calculo por el actor no fue objetado por la contraparte y que es una simple, lógica y natural de quien ha sufrido una pérdida injusta de su patrimonio y que observa la continuación de las causas que generaron esas afectaciones intangibles.
Hagamos un recordatorio de que son los daños morales po extrapatrimoniales.

VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 98 No. 42G-105 Apto 204 T5
Cel. 3106266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

La doctrina sostiene que los daños o perjuicios morales son aquellos que se causan por la vulneración de los elementos inmateriales de la persona, como los sentimientos íntimos de un ser e inclusive cuando surge por ser producto de un dolor material físico o patrimonial inclusive psíquico causado antíjuricamente a una persona, un claro ejemplo cuando ve fallecer sus semovientes ante una omisión de un deber de quien causa el daño antijuridico injustificable, sino como resultado del mal manejo de unas aguas servidas.

El daño moral es el menoscabo de los bienes y derechos de la personalidad, y que al mismo tiempo afecta a la esfera psicofísica, que afecta los sentimientos, produce angustia a la persona como la pérdida injustificada de su patrimonio.

Es innegable la existencia de un menoscabo moral causado al demandante por las repetitivas omisiones de la parte demandada en el tratamiento y manejo dfe las aguas residuales.

Por lo anterior solicito un pronunciamiento sobre el tema de los daños morales con relación a los hechos dados como ciertos y probados al momento de dictar sentencia.

Finalmente solicito a los señores magistrados revoquen la sentencia impugnada y en su lugar se accedan las pretensiones de la demanda.

Del señor Magistrado, con el debido respeto.

_____

VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ.
C.C. No.7.439.985.
T.P.No.10.417 C.S.J.